



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH
Demandado	BERNARDO MIGUEL CHAMORRO UNIGARRO
Radicado	05001 40 03 010 2022 00528 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante establece la competencia en razón del domicilio del demandado siendo este **MEDELLÍN**, se autoriza como dirección para el envío de las notificaciones, únicamente la **CARRERA 65F # 30C-10 INTERIOR 301 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, por cuanto es la única dirección entregada en la demanda que pertenece a la ciudad de domicilio del demandado.

En mérito a lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH**, en contra del señor **BERNARDO MIGUEL CHAMORRO UNIGARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.315, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.

2. Por la suma de \$146.900 por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
3. Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
4. Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
5. Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
6. Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.
7. Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2020.

- 8.** Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2020.
- 9.** Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de agosto de 2020.
- 10.** Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de septiembre de 2020.
- 11.** Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de octubre de 2020.
- 12.** Por la suma de **\$152.500**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de noviembre de 2020.

- 13.** Por la suma de **\$155.700**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de diciembre de 2020.
- 14.** Por la suma de **\$155.700**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de enero de 2021.
- 15.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de febrero de 2021.
- 16.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2021.
- 17.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de abril de 2021.
- 18.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley

675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2021.

19. Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de junio de 2021.

20. Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2021.

21. Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de agosto de 2021.

22. Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de septiembre de 2021.

23. Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de octubre de 2021.

- 24.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de noviembre de 2021.
- 25.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de diciembre de 2021.
- 26.** Por la suma de **\$158.200**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de enero de 2022.
- 27.** Por la suma de **\$167.100**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de febrero de 2022.
- 28.** Por la suma de **\$167.100**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de marzo de 2022.
- 29.** Por la suma de **\$170.900**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley

675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de abril de 2022.

30. Por la suma de **\$170.900**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2022.

31. Por la suma de **\$7.600**, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de abril de 2022.

32. Por las cuotas futuras de administración ordinarias y extraordinarias que determine y certifique la propiedad horizontal **PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL P.H.** a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el 1 de Mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación mediante mensajería de datos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional N°110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52765cc3d88d55a26beae535fe0f7b3a5fda1e8aa3f735c51ca0a37fe87ee714**

Documento generado en 29/07/2022 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>